

do los recursos, alegatos, y pretensiones, consultase lo que le pareciese. Desempeñó la Junta el encargo que se la hizo, y habiendose me dado cuenta de sus consultas, despues de mi exaltacion al Trono, determiné remitirlas al Papa, junto con todos los demás papeles originales, para que enterado de ellos su Beatitud, como tambien de los inconvenientes que podia producir el Privilegio en toda la extension, que se le habia dado, decidiese, y mandase en cada uno de los puntos controvertidos lo que tubiese por mas justo, y arreglado à disposiciones Canonicas, y mas propio para evitar escrúpulos, dudas, y competencias, no siendo mi Real ánimo se hiciese otra cosa que lo que su Beatitud juzgase conducente al referido fin, à la seguridad de conciencia de mi Familia, Criados, y Dependientes de Palacio, y à la mejor asistencia espiritual de todos. Puso en práctica su Beatitud lo que en mi nombre se le suplicó; y en su consecuencia ha expedido con fecha ocho de Abril de este año el Breve, de que se os remite Copia, en que decidiendo las expresadas controversias, y dudas, señala los justos, y convenientes límites de la Parroquialidad de mi Capilla. Y habiendole aceptado Yo en todas sus partes, le remití original al mi Consejo con mi Real Decreto de veinte y tres de este mes,

mes , para que dispusiese su publicacion. Visto en él , con lo expuesto por mis Fiscales , acordó expedir esta mi Real Cedula. Por la qual encargo à mi Capellan Mayor que por tiempo fuere , ò el que hiciere sus veces , como asimismo à los MM. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas en Sede vacante , sus Visitadores , ò Vicarios , à los demás Ordinarios Ecclesiasticos que exerzan Jurisdiccion , y à los Superiores , ò Prelados de las Ordenes Regulares , Parrochos , y demás personas Ecclesiasticas , vean el Breve de su Santidad , que acompaña à esta mi Cedula , certificado de Don Phelipe Samaniego , Cavallero del Orden de Santiago , del mi Consejo , mi Secretario , y de la Interpretacion de Lenguas , y concurren cada uno en lo que le toca , à que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en él. Y mando à todos los Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y demás à quienes toque , sin excepcion , ni limitacion alguna , vean , guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir igualmente el contenido de esta mi Cedula para su egecucion , sin limitacion , ni restriccion alguna , y conforme à su literal série , y tenor , dén todo el favor , y auxilio que sea necesario , y se requiera. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de

esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en Aranjuez à treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete. YO EL REY. Yo Don Nicolás de Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Pablo de Mora y Jaraba. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Luis Urries y Cruzat. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*











1069708

